



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

T. Inform

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 586-2024-GM/MDC

Carabayllo, 19 de diciembre del 2024

VISTO:

El Informe N° 306-2024-SGPCA-GSGAPS/MDC, de la Subgerencia de Programas de Complementación Alimentaria; el Informe N° 176-2024-GSGAPS/MDC, de la Gerencia de Salud, Gestión Alimentaria y Proyección Social; el Informe N° 1004-2024-SGL/GAF/MDC, Informe N° 1062-2024-SGL/GAF/MDC de la Subgerencia de Logística; el Memorandum de Certificación N° 1187-2024-SGP-GPPCI/MDC, Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001399, de la Subgerencia de Presupuesto; el Informe N° 387-2024-GAF/MDC, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 309-2024-GAJ/MDC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", autonomía que según el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Legislativo N° 1444, determina que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante Resolución, la autoridad que la norma le otorga; esto es, delegar al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, siendo indelegable la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas, salvo lo dispuesto en el Reglamento;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 019-2024/MDC, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabayllo resuelve en el numeral 10 de su Artículo Primero, delegar en el Gerente Municipal "Todas las atribuciones y facultades que correspondan al Titular de la Entidad consignadas en la Ley N° 30225 y su Reglamento vigente, asimismo, la facultad de comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado y demás Entidades competentes los hechos producidos que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones; así como, emitir actos administrativos, resolver recursos administrativos que le corresponda, toda actuación administrativa para emitir y/o suscribir todo acto administrativo, contractual y/o jurídico donde sea necesaria la intervención del titular de la Entidad según la Ley de Contrataciones del Estado y normas conexas; con excepción, con excepción de las facultades y atribuciones indelegables precisadas en el artículo 8 de la precitada ley y las establecidas en su Reglamento, así como aquellas facultades otorgadas de forma expresa mediante el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad a la Gerencia de Inversiones Públicas y a la Gerencia de Administración y Finanzas";

Que, en mérito a la Subasta Inversa Electrónica N° 005-2023-MDC/OEC-1, es con fecha 09 de febrero del 2024 que se suscribió el Contrato N° 005-2024-GAF-MDC, para la





“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CONTRATACIÓN DE BIENES: “ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) Y PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN AL PACIENTE CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA (PANTBC) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO PERIODO 2024-2025”, por el monto contractual ascendente a S/9,463,060.00 (Nueve millones cuatrocientos sesenta y tres mil sesenta con 00/100 soles); estando acordado que dicho monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del contrato, siendo el plazo de la ejecución de la prestación conforme al cronograma de entregas, esto es 12 entregas durante el año 2024 y 12 entregas durante el año 2025, respectivamente para los alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA), y los alimentos del Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC);



Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y su Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, siendo que dichas modificatorias no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, caso contrario la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, asimismo, el numeral 34.2 y 34.3 del citado artículo, dispone que el contrato puede ser modificado en el supuesto de ejecución de prestaciones adicionales, esto, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, en lo que la entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

Que, respecto a la modificación del contrato por adicionales y reducciones, el artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que, mediante Resolución Previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del Contrato Original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria, siendo que el costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato, en su defecto por acuerdo entre las partes; en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, mediante Informe N° 306-2024-SGPCA-GSGAPS/MDC, la Subgerencia de Programas de Complementación Alimentaria, informa que la Subgerencia de Presupuesto ha remitido el reporte del Resumen del Marco Presupuestal y la Ejecución el Gasto Enero a Diciembre, bajo el Rubro 00-Recursos Ordinarios, siendo de la Meta 0057, Rubro: “Brindar Asistencia Alimentaria a Comedores, con PIM de S/3,784,983.00, que se encuentra Certificado el monto de S/3,751,091.96, devengado por 3,137,240.33, y con un Saldo PIM de S/33,891.04;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la Subgerencia de Programas de Complementación Alimentaria, indica también en el Informe N° 306-2024-SGGAPS/MDC, que mediante Acta de Reunión Ordinaria N° 004-2024/CGL-MDC, de fecha 07 de noviembre del 2024, el Órgano Colegiado del Comité de Gestión Local aprobó por mayoría en lo que respecta al saldo de la Meta 0057 "Brindar Asistencia Alimentaria a Comedores", que se compre aceite vegetal comestible, ya que es un insumo que más se utiliza en la preparación de los alimentos, sustentos estos por lo que concluye y recomienda, realizar de manera urgente la adquisición de 3,227 botellas de aceite vegetal comestible en presentación de (un) 1 litro, por el monto de S/33,883.50 equivalente al 0.003580607% de lo suministrado para la atención a los comedores del Programa de Complementación Alimentaria, según Contrato N° 005-2024-GAF-MDC, Subasta Inversa Electrónica N° 003-2023-MDC/OEC-1;



Que, respecto a la necesidad de la contratación adicional del Contrato N° 005-2024-GAF-MDC, la Subgerencia de Programas de Complementación Alimentaria indica "que, urge la necesidad de realizar el ADICIONAL al contrato mencionado en el segundo párrafo de conclusiones con la única finalidad, de cumplir con lo establecido en las normas que lo regulan y los acuerdos adoptados por el COMITÉ DE GESTIÓN LOCAL-PCA, en atender las necesidades básicas de los centros de atención en brindar los alimentos de manera oportuna y cumpliendo los objetivos del programa, de otorgar un complemento alimentario a la población en situación de pobreza o extrema pobreza así como a grupos vulnerables: Niñas, niños, personas con TBC, adultos mayores y personas con discapacidad en situación de riesgo mortal, abandono y víctimas de violencia familiar y política.", lo que es tramitado por la Gerencia de Salud, Gestión Alimentaria y Proyección Social mediante Informe N° 176-2024-GSGAPS/MDC;



Que, mediante el Informe N° 1004-2024-SGL/GAF/MDC, la Subgerencia de Logística, valora lo indicado por la Subgerencia de Programas de Complementación Alimentaria, que ello es por el importe de S/33,883.50 (treinta y tres mil ochocientos ochenta y tres con 50/100 Soles), que representa una cifra porcentual del 0.36% del monto total contratado; por lo que solicita, por dicho monto, la Certificación del Crédito Presupuestario para la contratación adicional de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) Periodo 2024, lo que precisa es realizado al amparo de lo regulado en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "DIRECTIVA PARA LA EJECUCION Presupuestaria", para el año fiscal 2024, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, que señala: "La certificación resulta indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso (...); así también por considerar que el requerimiento obedece a la certeza de los hechos, que denotan una motivación suficiente y razonable conforme al marco y ordenamiento legal que rige la materia, en concordancia a lo señalado en el numeral 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, lo que le permite comprometer el gasto durante el presente ejercicio presupuestal;



Que, con Memorándum de Certificación N° 1187-2024-SP/GPPCI/MDC la Subgerencia de Presupuesto informa de la ampliación presupuestal para contratación adicional de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) Periodo 2024, en lo emite la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000001399, por el monto de S/33,883.50 indicando que será atendido con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2024, en la Fuente de Financiamiento 01 RECURSOS ORDINARIOS, en la Meta 0057, Rubro 00, CCP 000001399;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la Subgerencia de Logística, con Informe N° 1062-2024-SGL/GAF/MDC, eleva a su superior jerárquico lo tramitado, con opinión que resultaría procedente aprobar la Contratación Adicional al Contrato N° 005-2024-GAF-MDC, conducente a la adquisición de 3,227 Litros de aceite comestible vegetal, destinado a los beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), debiendo para dicho efecto el contratista aumentar en forma proporcional la garantía que hubiese determinado en el contrato primigenio;

Que, mediante Informe N° 387-2024-GAF/MDC, la Gerencia de Administración y Finanzas, sin observar la opinión técnica de la Subgerencia de Logística, solicita la aprobación de la prestación adicional del Contrato N° 005-2024-GAF-MDC, previa opinión y pronunciamiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe N° 309-2024-GAJ-/MDC, la Gerencia de Asuntos Jurídicos concluye en emitir opinión favorable respecto a la suscripción de un contrato de prestación adicional al Contrato N° 005-2024-GAF/MDC, agregando también como recomendaciones la obligación del contratista de entregar la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática al solo requerimiento, a favor de la entidad, a través de Carta Fianza, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación;

Que, de lo expuesto, al haberse cumplido con los requisitos y/o condiciones previstas en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y estando a las opiniones favorables emitidas por la Subgerencia de Programas de Complementación Alimentaria; Gerencia de Salud, Gestión Alimentaria y Proyección Social, Subgerencia de Logística, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerente de Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, quienes luego del análisis correspondiente señalan que resulta viable la contratación de la Prestación Adicional del Contrato N° 005-2024-GAF-MDC para alcanzar la finalidad del contrato, opinando que resulta procedente su aprobación, correspondiendo que la autoridad competente emita la resolución respectiva;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-215-EF y modificatorias, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 10) del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 019-2024/MDC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la **CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL** de suministro de bienes **"ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) Y PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN AL PACIENTE CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA (PANTBC) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO PERIODO 2024-2025"**, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2023-MDC/OEC-1, por la suma de S/33,883.50 (treinta y tres mil ochocientos ochenta y tres con 50/100 Soles), que equivale al 0.36% del Contrato N° 005-2024-GAF-MDC, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR al contratista aumentar en forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo dispuesto por el numeral 157.3 del Artículo





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional; Gerencia de Administración y Finanzas; Gerencia de Salud, Gestión Alimentaria y Proyección Social; Subgerencia de Logística, y Subgerencia de Programas de Complementación Alimentaria, quienes deberán disponer las acciones administrativas para su ejecución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, de acuerdo a Ley

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Tecnología de La Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
CPC. RUBÉN RAFAEL RIVERA CHUMPTAZ
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE
CARABAYLLO